

**LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA. UN
PLIEGO DE INCONSTITUCIONALIDADES E IMPRECISIONES.**

AUTOR

JUAN SEBASTIAN MURILLO RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

PREGRADO

BOGOTÁ. D.C

2020

**LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA. UN
PLIEGO DE INCONSTITUCIONALIDADES E IMPRECISIONES.**

AUTOR

JUAN SEBASTIAN MURILLO RODRÍGUEZ

PRESENTADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

DIRECTOR

DR. JUAN CARLOS ARIAS DUQUE

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

PREGRADO

BOGOTÁ. D.C

2020

Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| 1. Introducción..... | 4 |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 5 |
| 1.2 Objetivo general..... | 7 |
| 1.3 Objetivos específicos..... | 7 |
| 2. Origen de la protesta social como mecanismo popular de reivindicación de derechos..... | 8 |
| 2.1. Importancia histórica de la Protesta Social..... | 10 |
| 2.2. La Protesta Social en Colombia 1970-2010..... | 19 |
| 3. La molestia que produce la protesta social..... | 26 |
| 3.1. La criminalización de la Protesta Social como Delito Político..... | 35 |
| 4. La Protestas Social, su Protección por el Sistema Universal e Interamericano de los DD.HH..... | 45 |
| 4.1 La inconstitucionalidad de la criminalización de la Protesta Social. Un reparo a la fractura de la democracia..... | 52 |
| 4.2 Trasfondo y defensa constitucional para la arbitrariedad del Estado..... | 54 |
| 5. Conclusiones..... | 62 |
| 6. Bibliografía..... | 64 |

LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA. UN PLIEGO DE INCONSTITUCIONALIDADES E IMPRECISIONES.

1. Introducción

Es trascendental inculcar en el lector una postura crítica acerca de la importancia que tiene el respeto por los Preceptos Constitucionales y las diferentes Codificaciones Internacionales que desarrollan estrictamente una gama Derechos Humanos. Los Entes del Estado durante años han hecho caso omiso a este tipo de ordenanzas teniendo como resultado la trasgresión de los derechos de todas las personas que viven en condiciones de vulnerabilidad.

Es por eso que el desarrollo de esta tesis tiene como finalidad concienciar a todos aquellos que por su favorable estatus social o económico nunca han tenido que verse obligados a materializar su derecho a protestar, a entender el motivo de las manifestaciones que son encaminadas a mejorar las condiciones de los sectores menos favorecidos de la población.

Es menester resaltar la maravillosa colaboración del CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular) por facilitarnos su gran catalogo investigativo en cuestiones de problemática social en todo el territorio nacional ya que con su sensata información es posible aseverar la importancia que tiene protestar cuando de consecución de derechos y garantías se trata puesto que cuando se avanza en un tema de investigación de esta índole el pensamiento crítico necesariamente cambia haciendo que el chip de la conciencia ciudadana se altere para bien y el apoyo comience a ser no para aquellos que

ostentan el poder y toman malas decisiones sino para aquellos que dentro de su estilo vida necesitan un reconocimiento de derechos específicos para dignificar su existencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que algunas de las declaraciones justificativas del Gobierno Nacional de criminalizar o regular estrictamente el derecho a Protestar se basan en la idea de que solamente se puede protestar cuando los intereses a reclamar o defender sean en conjunto, es decir, para toda la población en general; afirmaciones que carecen de sentido alguno, ya que verificar que la Protesta Social debe de ser generalizada es una falacia, pues la naturaleza de este derecho se relaciona con algunos grupos de la población que por su situación deben manifestar su inconformismo, es decir, es falso afirmar que toda la población en general tiene los mismos intereses económico-sociales y menos en un país como Colombia donde además impera acentuadamente la desigualdad Social.

1.1 Planteamiento del Problema

¿Guarda conformidad con la Constitución colombiana la criminalización de la protesta social? Esta inquietud será desarrollada a través del análisis de la inconstitucionalidad frente a la propuesta de algunos entes del Estado colombiano de regular estrictamente o criminalizar (adhiriendo así la protesta en el conjunto de delitos políticos) la materialización de algunas manifestaciones sociales bajo la excusa de que los intereses legítimos que se defienden o se reclaman y por los cuales se inician dichas protestas deben ser de la población colombiana en su totalidad y no de las minorías.

1.2 Justificación

La cuestión de argumentar la inconstitucionalidad de la criminalización del fenómeno político de la protesta social se hace necesario teniendo en cuenta que Colombia históricamente ha sido un estado plagado de problemas sociales y económicos

que no precisamente son coyunturales o pasajeros, sino por el contrario son una constante resultado de las vastas administraciones de la élite local y seleccionada que opera inadecuadamente sosteniendo en su espalda la manilla y el yugo de la corrupción.

Los personajes víctimas de dicha problemática socioeconómica por lo general hacen parte de la población más vulnerable y sin recursos del país, como por ejemplo la clase obrera, el campesinado, las poblaciones indígenas, comunidades estudiantiles de diferentes universidades generalmente públicas.

La clase obrera históricamente ha tenido que establecer diferentes modelos de lucha y protesta en contra de las precarias condiciones laborales a las que se ven sometidos por parte de los patronos; por otra parte el campesinado colombiano se ha visto afectado considerablemente por las diferentes consecuencias que ha traído el fenómeno la globalización, como las aperturas de los mercados y los tratados de libre comercio (este quizás siendo el más pernicioso ya que los bajos precios de las importaciones han hecho que los campesinos en la actualidad estén prácticamente en la ruina).

Aunado a lo anterior, el alto costo de los agro-insumos que resulta ser la materia prima en el campo, han hecho que los campesinos se vean obligados a materializar el derecho a protestar para lograr mediar la crisis; las comunidades indígenas han hecho efectivo también el derecho a protestar para poderse establecer en los territorios que ancestralmente les han pertenecido y que por culpa del conflicto armado y su violencia han tenido que desplazarse forzosamente hacia otros lugares del territorio Nacional.

Los gobiernos de derecha que siempre han dirigido Colombia han adoptado progresivamente las medidas estructurales del Consenso de Washington afectando directamente a la comunidad universitaria del sector público debido a que algunas de esas

medidas anteriormente nombradas son la disminución notable del gasto público y la privatización de lo público (en este caso el intento por privatizar las pocas universidades públicas que operan en las diferentes ciudades). Esto consecuentemente ha causado la desesperación de todos los estudiantes universitarios, desplazándose así a las calles a manifestar su inconformismo de manera multitudinaria.

El total de las protestas sociales que se han desarrollado durante las últimas décadas en Colombia dan como resultado una cifra trascendental para llevar al Gobierno a tener en su agenda los proyectos de criminalizar y regular rígidamente el derecho a protestar que la Constitución y la normativa internacional referente a los derechos humanos contienen inexorablemente.

1.3 objetivo general.

Analizar el contexto de la protesta social y la importancia que tiene para la evolución del derecho y reflexionar sobre la conveniencia de su criminalización en el contexto colombiano.

1.4 Objetivos específicos.

Revisar el origen y valor político de la protesta social como eje de construcción y evolución de los derechos humanos.

Comparar el impacto de la protesta social en las altas esferas del poder político contra los que va dirigida, en relación con las aspiraciones de la población que reclama reivindicaciones de distinto orden.

Indagar por la protección de la protesta social en los sistemas universal y americano de derechos humanos y su despliegue en su salvaguarda en Colombia.

2. Origen de la protesta social, como mecanismo popular de reivindicación de derechos

La protesta social, es la manifestación pública de la opinión exigente de un grupo de personas, generalmente activistas, frente a un determinado hecho principalmente de carácter social, político o económico. Por regla general las marchas se llevan a cabo a través de la congregación en las vías públicas o en lugares simbólicos y en determinadas fechas establecidas igualmente asociados con dicha opinión. El propósito de estas, es mostrar la postura a favor o en contra de una parte significativa de la población en relación con los actos políticos de las instituciones gubernamentales o de sus representaciones en la sociedad.

El análisis que hace el Banco Interamericano de Desarrollo en su artículo “Political Institutions and Street Protests in Latin America”, establece que la relación entre la calidad de las instituciones gubernamentales y las protestas, es fundamental para el desarrollo de las mismas, de tal manera que en los países que cuentan con instituciones gubernamentales eficaces, sin escándalos de corrupción y que funcionan correctamente, hay una tendencia significativa a participar en el desarrollo de estas actividades, a través de distintos foros institucionales o actividades académicas que permitan manifestar el punto de vista de la ciudadanía, siendo tenida en cuenta para el desarrollo pleno del Estado a través de dichas instituciones.

Por otra parte, los países que cuentan con instituciones gubernamentales ineficaces se caracterizan por desarrollar mecanismos de participación populares de manera directa a través de las vías de hecho tales como las protestas callejeras.

Por su parte, en los países con instituciones gubernamentales fuertes son las personas con mayores estudios académicos, e ideologizadas quienes participan con mayor frecuencia en las protestas y manifestaciones en contra del gobierno de sus países, sin embargo, en los países con instituciones más débiles, el descontento generalizado de la población hace que la mayoría de estas, sin importar su clase social o nivel educativo salgan a las calles a manifestarse pacíficamente.

Los partidos políticos juegan un papel fundamental en las manifestaciones del pueblo debido a que en muchos casos son el respaldo de las manifestaciones pacíficas, es así que se presenta dicho fenómeno en los países con instituciones gubernamentales fuertes;

Diferente caso se presenta en los Estados donde las instituciones son más débiles, puesto que aquellos que creen que estos movimientos políticos no los están representando, son quienes salen a marchar pacíficamente. En consecuencia, son los partidos políticos los que pueden decidir si se guían por las vías institucionalizadas del gobierno o si por el contrario prefieren actuaciones políticas directas encaminadas a las vías de hecho. (Machado, Scartascini, & Tommasi, 2009)

También es importante recordar lo que dice María Fernanda Somuana, con relación a las manifestaciones, puesto que, para que se generen estas deben coexistir diferentes factores, como la insatisfacción del sistema político, judicial, social y económico y la alineación de estas inconformidades. Por lo anterior, es que en su mayoría las manifestaciones a través de vías de hecho se dan dentro del contexto de las minorías, grupos oprimidos o personas con un nivel socio económico menor. (Somuano Ventura, 2005)

2.1 Importancia histórica de la Protesta Social

Las reacciones del pueblo frente a las actuaciones del Estado se remontan desde tiempos apartados, el mejor ejemplo que vivifica la inconformidad desatada entre 1789 y 1799 fue la Revolución Francesa, donde cambios políticos, socioeconómicos se desmandan sin contención alguna. Una crisis económica provocó el descontento del campesino, su frustración quedó evidenciada, y el desagrado popular se fortaleció, debido al alza de los precios de alimentos. La clase burguesa exigía su reconocimiento político, que fuesen escuchadas sus quejas, la monarquía absoluta estaba sumida en una crisis financiera profunda provocada por los cuantiosos gastos de la corte y el detonante fundamental fue el movimiento de la ilustración que ocasiono un despertar masivo, sobreponiendo la razón humana sobre todas las cosas. Como bien lo señala C. A. DE SAINTE-BEUVE:

El reposo y la tranquilidad pública, sin duda tan deseables, no pueden ser el estado habitual de las sociedades. La gota de más llega periódicamente y trae consigo la guerra y las revoluciones que, como las tempestades, al refrescar el ambiente, tonifican el aire y el reino vegetal.

El estado de inconformismo no es reprochable siempre que se realice respetando principios invaluable como la dignidad humana, la vida, las buenas costumbres y que exista una tipicidad social generalizada, con esto se hace referencia a una aceptación masiva de situaciones que lleven inmersas estados de inconformismo humano, frente a actuaciones u omisiones del Estado.

La protesta implica una movilización con la finalidad de hacer evidente una disensión frente a un asunto netamente social con matices políticos, culturales y

económicos. Además de buscar su visibilidad, se desea expresar una serie de demandas requiriendo una mejora en la calidad de vida, suplicando el reconocimiento de derechos a una población vulnerable. Así es desarrollado en la revista: “La protesta social en América Latina”:

La protesta social es un contundente “no” a la situación actual, es la palabra que expresa varias voces, es la expresión del conflicto. La protesta es un grito y gente movilizada. En la protesta, la gente demanda algo (Pardo Núñez, 2013).

El común de las personas solicita de la poderosa figura estatal atención, ayuda, protección, reivindicación de la tierra pero sobre todas las cosas ser escuchados. Criminalizar la misma se convertiría en un arma de ataque en contra de lo constitucionalmente contemplado, sería infalible y con un riesgo de probabilidad escaso. Porque condenar la manera de expresión del pueblo es un arma de doble filo que iría en resistencia al Estado social de derecho.

La columna vertebral de un Estado social de Derecho es la democracia, aquella forma de gobierno que proporciona espacios idóneos y adecuados para hablar sobre ideas políticas y económicas que tendrán connotaciones directas sobre la sociedad donde se defiende y se apela por la soberanía del pueblo, a pesar de lo anterior este sistema de gobierno auspicia un orden conflictivo, por buscar intereses particulares inmersos y disfrazados.

El poder supone interacciones conflictivas por el carácter diverso, diferenciado y jerarquizado de las relaciones sociales. En democracia, el poder está regulado por normas que se basan en principios que reconocen la diversidad social y los derechos a la diferencia y a la discrepancia, por eso se trata de un orden conflictivo.

A pesar de que la democracia intenta darle prioridad a las pretensiones y objetivos del pueblo, debe haber alguien quien ostente el poder, quien se sienta detrás del “trono” para verificar que todo marcha bien, ejerciendo facultades muy propias de este personaje que al poseer la condición humana es un hecho certero que está expuesto a fallar ya que un sistema ejecutivo es inexacto, siempre existirá un margen de error. Y en ese orden la contrariedad de los gobernados surgirá, y la forma de expresarla y sentirse respaldados es mediante la protesta social. Como explica Giovanni Arrighi, en su análisis de las crisis de acumulación capitalista: *“muchas veces los ciclos de protesta se inician como resultado de las crisis, más que como causantes de las mismas”*.

Lo anterior es fundamental entenderlo toda vez que al considerar la protesta la culpable de las crisis sociales, es lo que está promoviendo que sectores de la sociedad estimen necesario criminalizarla. Esta propuesta puede estar acicalada con una serie de requisitos para ser aplicada en contextos específicos, y determinados sin embargo es arbitrario y atrevido intentar silenciar al pueblo de cualquier forma a pesar de que parezca inocente e imperioso.

Esto sería medianamente entendible en un Estado autoritario, donde las demandas sociales fueron respondidas con violencia y agresión a sabiendas que la libertad de expresión debe darse respetando los marcos legales e institucionales.

A veces estas acciones degeneran y rompen los límites de la institucionalidad o se colocan fuera de ellos (como en el caso de la toma de rehenes y de instalaciones, los bloqueos, los cercos, etc.). Estos conflictos son los que llegan a niveles de radicalización muy altos y ponen en riesgo la gobernabilidad democrática. (Pardo Núñez, 2013).

Se debe respetar el margen impuesto por la ley, sin irrumpir en el desorden desencadenando consecuencias nefastas. La protesta debe ser pacífica y organizada, así la comunidad llamara la atención, frente a lo que quiere pronunciarse. Cabe recalcar que el Estado tiene una mano poderosa para castigar y coaccionar si este desea, vulnerando y atropellando derechos humanos. En Colombia, la protesta ha servido para influenciar de manera sustancial al sistema político: *“Otros estudios plantean que las protestas responden a necesidades materiales, como la pobreza, la falta de tierra, y los bajos ingresos, todo esto empeorado por las contradicciones de clase y la concentración de la riqueza y del poder”* (Jaramillo, 2006).

Por otra parte, sí bien se cree que el antecedente histórico más antiguo sobre las manifestaciones es la Revolución Francesa de 1789, Charles Tully postula que la manifestación en el sentido moderno de la palabra tal y como la conocemos en la actualidad, surge a mediados del Siglo XIX, en Europa tras las guerras napoleónicas y sus consecuentes revoluciones provocaron diferentes cambios de paradigmas cuyas consecuencias resonaron, no sólo en Europa sino en el mundo entero.

Un antecedente todavía más remoto a la Revolución Francesa, es lo que se conoce como el Boston Tea Party, cuyas consecuencias llevaron a la independencia de Estados Unidos indirectamente, debido al descontento de los colonos americanos con el imperio británico, estos decidieron arrojar al mar 342 cajas de té, provenientes de barcos ingleses como gesto simbólico en contra de las altas tasas de impuestos que debían pagar al gobierno inglés.

Tras esta rebelión, las autoridades británicas instauraron diferentes tipos de leyes contra las colonias americanas que llevaron el descontento generalizado de la población,

que dio origen a la guerra de Independencia de Estados Unidos en 1776, por eso esta manifestación es considerada como la precursora de la independencia de los Estados Unidos.

Ahora bien, después de la Revolución Francesa y con la llegada de la Revolución Industrial se crean diferentes movimientos obreros que buscaban reivindicar sus derechos ante los dueños de las grandes fábricas que habían surgido durante el Siglo XIX.

El inconformismo generalizado de los trabajadores se debía principalmente al aumento de la jornada laboral, a la disminución de los salarios, a la generalización del trabajo infantil y femenino, y a la negación de una ayuda económica para las diferentes contingencias, como las enfermedades de origen laboral, ayudas económicas para la vejez o para un retiro forzado.

Es así cómo se crean los sindicatos, en los que se reunían trabajadores que se dedicaban al mismo oficio, para de esta manera mejorar sus condiciones laborales a través de la huelga. Consecuencia de este descontento, el primero de mayo de 1886 se concentraron en la plaza Haymarket, más de 20.000 trabajadores buscando la normativización de la jornada laboral de 8 horas, manifestación que terminó en disturbios y con la muerte de varios policías, y la detención y tortura de diferentes obreros, que posteriormente serían condenados a muerte o a cadena perpetua.

Este hecho repercutió en la sociedad americana hasta el punto de que no solamente se reivindicaron los derechos de los trabajadores, sino que se conmemora el primero de mayo el día del trabajo en honor a esta lucha obrera:

Los grabados que aparecen en casi todos los países involucrados para documentar este mito del 1 de mayo erigen la marcha como símbolo del progreso hacia un

devenir mejor. Contribuyen a dotar a la manifestación de un alcance simbólico capaz de acrecentar sus capacidades movilizadoras (Tartakowsky & Fillieule, 2020).

Por otra parte, se encuentra el movimiento femenino de las sufragistas en el que se buscaba que el derecho al voto fuera igualitario entre mujeres y hombres, considerándose como un derecho político de carácter constitucional. Si bien, en diferentes movimientos femeninos habían conseguido el derecho al voto a mediados del Siglo XIX y a inicios del Siglo XX, el movimiento sufragista como se conoce en la actualidad, se constituye de un período de 100 años, como lo menciona Amelia Valcárcel en “Sufragismo, segunda ola” tiene origen en 1848 con la Declaración de Sentimientos de Séneca Falls y finaliza en 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se reconoce el sufragio femenino como un derecho humano universal (Valcárcel, 2015).

Este movimiento desarrollado por mujeres, tuvo como objetivo una reforma económica, social y política, promoviendo el derecho al voto de las mujeres, iniciando con el sufragio igualitario, es decir, la abolición de la diferenciación en la capacidad de votar entre hombres y mujeres, que terminaría en el voto universal sin discriminación de género, raza o ideología.

La principal característica de este movimiento es que el derecho al voto femenino, se pretendía a través de diferentes manifestaciones enmarcadas dentro del contexto socio-cultural de cada país, es así que las manifestaciones desarrolladas, por ejemplo en el Reino Unido, eran de un carácter más combativo, debido a que se llevaban a cabo en las calles (Nelson, 2004). Diferente a otros países donde el sufragio femenino se logró desde la

institucionalidad estatal, a través de leyes impulsadas directamente por mujeres de la política, como el caso de México, España o Argentina con Eva Perón.

Por otra parte, durante todo el Siglo XX, se desarrollaron diferentes manifestaciones que cambiaron la historia para siempre, dentro de estas se encuentra la manifestación en India por Mahatma Gandhi conocida como la marcha de la sal, que llevó a la independencia de la India del imperio británico, a través de una ideología de la no violencia (Marti, 13). Estos actos de resistencia no violenta llevados a cabo por los seguidores de Gandhi evidenciaron lo frágil de la autoridad del gobierno británico sobre India a tal punto de conseguir la independencia del país.

Otra manifestación importante, ha sido la marcha sobre Washington por los derechos civiles de 1963, encabezada por Martin Luther King, que al igual que Gandhi, guiado por el concepto de la no violencia trajo un momento histórico para el cambio de la historia de los afroamericanos, con su discurso “I have a dream” logró mover a masas, en su mayoría afroamericanas con un resultado positivo, cómo elaboración del Acta de los Derechos Civiles de 1964, donde se hace ilegal toda forma de segregación racial y el Civil Rights Acts, donde se legaliza y se le otorga el derecho al voto a las personas negras en Estados Unidos (Roncari, 2015).

Unos años después en Francia, se da el Mayo francés en 1968. Esta no es sólo una manifestación, sino que es el símbolo de una cadena de múltiples manifestaciones que se llevaron a cabo entre marzo y mayo de 1968, con un origen de carácter universitario, la manifestación se amplía a nivel nacional luego de que la sociedad en general se uniera a estas manifestaciones, mayoritariamente obreros y estudiantes, con el objetivo de “conseguir un mundo más justo y una sociedad menos centrada en el consumismo”.

Estas manifestaciones son las reivindicaciones de los temores arraigados en la población frente al cambio de la sociedad que llevaban a la apertura de un mercado exterior, trayendo un aumento del desempleo, y donde se veían menoscabadas las pequeñas empresas nacionales, de igual manera, los estudiantes salen a manifestarse en contra del sistema universitario del país. Esta cadena de manifestaciones provocó una renovación en la política nacional para la época.

A largo plazo, en mayo del 68 se permitió cuestionar la autoridad del marido sobre su mujer, la autoridad de la patronal sobre sus obreros y la autoridad de los valores tradicionales como el matrimonio, la religión o la familia. De hecho, poco después, la enseñanza se vuelve mixta, democrática, autónoma y abierta a todos. Las mujeres se emancipan, en paralelo con la evolución de la vestimenta y la revolución sexual. (Roncari, 2015)

El nuevo Siglo trajo consigo nuevas manifestaciones, que buscaban reivindicar diferentes derechos en la sociedad, es el caso de la Revolución de colores o de las flores, que se dio entre el 2003 y el 2005 en diferentes países, que buscaban sacudir la escena política mundial con pequeñas revoluciones populares de carácter pacifista, en su mayoría se dan como respuesta a fraudes electorales, como en el caso de Georgia en noviembre del 2003, la Revolución Naranja en Ucrania en el 2004, la Revolución del Cedro en el Líbano en febrero 2005 y la de los tulipanes en Kirguistán en marzo de 2005, que marcó el fin de este periodo en la historia de inicios del Siglo XXI (Roncari, 2015).

Ahora, es válido mencionar la conocida primavera árabe con un inicio a finales de 2010 y una vigencia hasta la fecha; ésta se constituye por un conjunto de insurrecciones

de origen popular en países de origen árabe como: Túnez, Egipto, Bahreín, Argelia, Yemen, Siria, Jordania, Irak, Marruecos, Libia, entre otros:

Debido a su contemporaneidad, es difícil hacer el balance de este acontecimiento histórico. No obstante se destacan algunos hechos: en países como Marruecos, Argelia, Arabia Saudita, Omán y Kuwait se prefirió la paz social en vez de una represión sangrienta como eso fue el caso en Bahreín, Siria o Yemen. Por su lado, el pueblo libio puso fin al régimen de Khadafi tras una guerra civil costosa. En Túnez y Argelia también se derrocó a los regímenes establecidos gracias a la contestación. A nivel internacional, las consecuencias son varias: inmigración masiva, estado islámico, repercusiones mediáticas, pero todavía es difícil determinar los efectos a largo plazo de este movimiento de rebelión general (Roncari, 2015).

Como se puede observar desde el Siglo XIX se han venido presentando diferentes manifestaciones que tienen como objetivo la reivindicación de derechos en diferentes sectores de la sociedad, cada una de ellas desarrolladas de acuerdo a los lineamientos de la época y con consecuencias palpables a futuro que han sacudido los cimientos de la sociedad a las generaciones futuras.

Igualmente, se puede entender la protesta social como la expresión del pueblo que exige avances, que superaron el modelo burgués de la revolución francesa del Estado que no interviene y que deja hacer y pasar, al Estado que recauda y distribuye, que se ocupa de los desposeídos; en el que los poderes públicos y su división frente a la ley fue modificada en el Estado social por los poderes sociales, los grupos de interés, en el que uno de los principales pilares es la protección de las minorías.

Todos estos cambios han creado Ecos alrededor del mundo y es así como Colombia no se ha quedado atrás en las manifestaciones populares por la reivindicación de sus derechos, por tal motivo ahora se hará un recuento histórico de las manifestaciones en el país.

2.2. La Protesta Social en Colombia 1970-2010

A partir de la constituyente en 1991, se produjo un cambio significativo en la idiosincrasia nacional. La libertad de expresión, la dignidad humana y la democracia entre otros serían los pilares fundamentales de la carta política del país. Gracias a la flexibilidad prometida en aquellas líneas, la protesta se convirtió en un derecho amparado y favorecido.

El artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, (1991), consagra que: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho” (párr. 1).

Así mismo el artículo 20 de la Constitución política de Colombia, (1991), expone: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura (párr. 1).

A pesar de los esperanzadores párrafos presentados, cabe señalar que en Colombia país de marcadas diferencias políticas, este ideal resulta ser un albur, toda vez que por

discrepancias políticas y filosóficas, jamás habrá punto de encuentro, dificultando así un apoyo sincero, genuino y desinteresado por causas sociales que ameritan ser oídas.

Esta cruel realidad tiene su génesis bien puede aseverarse en los movimientos huelguísticos ocasionados por luchas laborales lideradas por sindicatos, pues es menester señalar que el agro es uno de los principales desencadenantes de fuertes intolerancias y disputas al interior del país.

La tenencia y explotación del campo ha sido un factor de agresiones y enfrentamientos que han involucrado personajes de diferentes bandos políticos. Así lo señala el sociólogo León Zamosc, (2017), siendo citado por Martha Cecilia García Velandia, (2015), sostiene que:

La lucha por la tierra y por la reforma agraria, consistía en ocupar terrenos para que el Incora interviniera y sirviera de árbitro, de mediador entre los terratenientes y los campesinos en las ventas de las tierras. Esos casos se convertían en fuente de negociación para la conquista de la tierra (parr.17).

Sin embargo, no solo se desato el inconformismo a causa de injusticias rurales, sino que la oposición provenía también de grupos de ciudadanos antagónicos del gobierno de turno, ya que expresaban su pesadumbre, por la falta de coherencia, veracidad y transparencia en los planes y políticas de gobierno prometido, con lo que en la realidad acaecía.

En la década de los setenta se desato una fuerte oleada de inconformismo, que termino por unir a diferentes sectores de la sociedad. Las concepciones y visiones particulares sobretudo en cuestiones de política, sesgaron a la comunidad. Así lo señala Mauricio Archila Neira, (2015):

Hubo 22.988 protestas entre 1975 y 2015 en promedio 561 anuales, casi una y media por día –o dos si excluimos dominicales y festivos-. Tal vez comparados con otros países latinoamericanos no fue una gran movilización, pero salir a la calle a protestar en el caso colombiano ha sido algo muy valiente y muy costoso, en todo sentido.

Desde tiempo atrás que se gestara la constituyente, las divisiones se acentuaban cada vez con más ahínco, los dos grandes y enemistados partidos, liberal y conservador propugnaban para que una figura llamativa ostentara el poder presidencial. Auspiciando así una guerra sanguinaria y caótica entre las personas que militaban allí.

A pesar de que años atrás se había firmado el Pacto de Benidorm, donde Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez Castro, concertaron dejar de lado sus diferencias dando la posibilidad de que un representante ya fuera liberal o conservador gobernara el país por un periodo de cuatro años, durante los siguientes dieciséis años. Esto resulto ser la solución mediata y pasajera para aquel entonces.

Las desavenencias e inconformidades por parte de la ciudadanía, para con el gobierno de turno, iban in crescendo. Sin importar a qué partido político se perteneciera se pretendía un cambio estructural en la forma de gobierno en especial de las políticas públicas implementadas.

Mauricio Archila, (2019), atribuye este descontento a tres principales factores: Colombia dejo de ser un país rural y paso a convertirse en uno urbano, un abrupto crecimiento poblacional y finalmente la apertura económica, trayendo consigo la celebración de diferentes tratados de libre comercio, esto siempre aunado a la constante e incesante guerra que se desato al interior del país.

Hay cuatro periodos de tiempo que Mauricio Archila (2019), señala en los cuales se gestaron diversas luchas sociales en Colombia, la primera desde 1975 hasta 1987, en los años comprendidos entre 1974 y 1978, posterior al Frente Nacional, el presidente Alfonso López Michelsen propugno para que las luchas sociales tomaran fuerza y ahínco, toda vez que su ideología y forma de pensar tendían al cambio estructural.

Con el siguiente presidente Julio Cesar Turbay, (1978-1982), se acrecentó el rechazo popular hacia la guerrilla, donde se tomó el lema de seguridad nacional como bandera que ondear, esta historia se replica en el doble periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002- 2010), los opositores y líderes sociales se vieron reprimidos en su forma de expresar su pensamiento, puesto que se asimilaba como una manera de auspiciar a la guerrilla.

Cualquier forma de manifestación popular era fehacientemente repudiada y queda expuesto que dependerá casi en su totalidad la corriente de pensamiento que ostente el líder de turno, toda vez que podrá apoyar y auspiciar las manifestaciones sociales pacificas o de lo contrario censurarlas diplomáticamente.

Así mismo se evidencio una fuerte injerencia en la política por parte de la izquierda, los campesinos e indígenas manifestaron su descontento debido a que el Gobierno Nacional, obviaba sus peticiones y demandas, los estudiantes de las universidades públicas amenazaban con convocar a paro nacional, si no era oída la petición de autonomía universitaria y las centrales sindicales tomaron gran apogeo y unificaron su lucha.

Después de tantos años de manifestar la opinión contraria al proceder del Gobierno Nacional Colombiano, paradójicamente se siguen presentando en la actualidad

manifestaciones por las mismas razones que varios años atrás. La actividad administrativa junto con la implementación de políticas públicas mal implementadas produce un desagrado generalizado, lo cual lleva a muestras públicas de expresión en contra de aquellas.

En el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990), la entrada al país del narcotráfico predecía nuevos retos de acabar con él, un reto difícil de lograr, lograr erradicar la corrupción en las instituciones estatales no fue tarea fácil, eso aunado al tropel de violencia desatado por grupos paramilitares, Mauricio Archila (2019), citando al Grupo de Memoria Histórica, (2013).

En el último año de periodo presidencial el génesis de la constituyente se estaba enmarcando con vehemencia y voluntad, los estudiantes ansiosos de participar en ella desempeñaron un papel activo en diferentes movilizaciones ciudadanas.

Y en 1991 periodo presidencial de Cesar Gaviria, debió mediar entre adversas y diversas corrientes políticas para la correcta implementación y creación de lo que sería la carta magna colombiana. Mauricio Archila, (2019), indica que esta situación sociopolítica: “alimentó la tensión entre políticas social demócratas y neoliberales, entre el Estado Social de Derecho y una débil estatalidad” (párr.127).

Factores que debilitaron a los actores de las protestas durante este lapso de tiempo, fue la apertura económica que tuvo una gran repercusión negativa en el agro, debido a esta situación las protestas disminuyeron, continuando en el siguiente periodo presidencial (1994-1998), con Ernesto Samper, quien vio enlodado su estadía en el poder debido a los presuntos dineros que ingresaron producto del narcotráfico.

En 1999, retoma con fuerza las luchas sociales periodo en el que se encontraba Andrés Pastrana, debido a las negociaciones que se estaban efectuando entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. El desenlace fue fallido y desesperanzador para el país, puesto que no deseaban dejar las armas los militantes ilegales y el Gobierno Nacional no cedía.

Aparece el discurso convincente y llamativo de la seguridad democrática siendo proclamado por Álvaro Uribe Vélez, desde el 2002 hasta el 2006 las marchas se estancaron, sin embargo un gran sector de la sociedad inconforme con injusticias que para ellos eran evidentes, como el número significativo y silenciado de victimas producto del conflicto armado llamo la atención.

La puesta en marcha de políticas públicas bien sea de ultra derecha, izquierda o centro ha traído consigo detractores firmes, que están en desacuerdo con la desigualdad social, la practica extractivista (minera y energética), las nefastas consecuencias que trae la guerra, el silencio y ocultismo por parte de los gobiernos de turno, y su empeño en ocultar la verdad, las constantes reformas pensionales y agrarias que empeoran la situación de los gobernados.

Los buenos líderes deben saber que la forma en la que el pueblo se comunica con ellos es mediante la manifestación masiva y publica ya sea de su aprobación o por el contrario de su descontento, y es su deber oírlo, mostrar respeto, consideración y empatía por los que bien fueron o no sus electores.

Esto es respeto a la democracia, a la pluralidad y al alter ego. Reconocer que no ha sido un trasegar llevadero, toda vez que el país ha sido víctima constante de una guerra que no ceso con prontitud, y que si acabo con vidas, sueños y expectativas.

Puso ideologías en contra, familias enemistadas, satanizando las luchas sociales, siendo estas la máxima expresión de descontento del pueblo, sin que traduzca apoyo incondicional a grupos ilegales alzados en armas.

El pacifismo en las manifestaciones es el máximo ideal, alcanzar el estado de plenitud en el silencio de la multitud. Sin que sean enlodadas bajo ideas absurdas y máscaras de desorden y caos. El respeto el valor supremo para aceptar y saber convivir con la diferencia.

Es lo que hace falta para terminar de cultivar una sociedad medianamente civilizada y sobretodo que se encuentre en la capacidad física y mental de comprender la realidad y dispuesta a transformarla con todos los bandos ideológicos y políticos.

De lo contrario se continuará creyendo que quien opta por protestar en las calles del país es facineroso, izquierdoso y un vándalo. Esta es una concepción errónea que dista mucho de la verdadera esencia, quien sale a manifestar su disgusto y pesadumbre pretende cambiar lo que estima erróneo e injusto.

Mauricio Archila, en su texto *Idas y venidas, vueltas y revueltas*, (2003), indica que la presencia estudiantil se ha incrementado a lo largo de los años reseñados, el saber abre puertas de confrontación, cuestionamiento y descontento, en especial por el principal tema que le atañe el cual es la prestación del servicio de educación y la calidad de este.

Sin embargo, el autor asevera que no deja de ser solidario con otras causas sociales, demostrando su apoyo y acompañamiento en ellas. Esto ocasiona grandes conglomeraciones en las luchas sociales, propagando una voz unificada con un gran eco, que origina algo de incomodidad y recelo, por parte de quienes censuran aquellas peticiones.

Ahora bien, es fundamental indicar que infortunadamente la calidad del actor que se pronuncie mediante la manifestación, dependerá del resultado que se logre obtener ante el Estado. Si el protagonista cuenta con recursos y con poderosos mecanismos para que el Gobierno escuche, no dudaran en hacerlo saber.

Estos mecanismos pueden ejercer guardando un prudencial protocolo, coerción, toda vez que esta es la forma más efectiva de hacer ceder al Gobierno Nacional.

3. La molestia que produce la protesta social

Las movilizaciones sociales se evidencian alrededor de todo el mundo manifestando el descontento generalizado de la población por diferentes aspectos. Tendencias crecientes a nivel global muestran la creciente ola de manifestaciones del pueblo en contra de su gobierno, lo que en el caso colombiano aplica de igual forma.

Es así, que de la misma manera en la que se incrementa la protesta social en diferentes Estados, estos adoptan diferentes medidas tendientes a la regularización del derecho a la protesta, que en realidad reprimen a la sociedad, esta conducta conlleva a una reducción de la movilización social. Pero como contraparte a esta situación, es clara y contundente la necesidad del pueblo para manifestarse y por tanto este no necesita de reglamento o permiso alguno para ejercer su legítimo derecho a la protesta social:

A la par que crecen las protestas sociales, crecen las críticas ciudadanos y ciudadana con respecto a su ejercicio, al parecer los que ostentan el poder, desde una forma hábil están transfiriendo la discusión no a la relación ciudadanía – Estado, sino ciudadanía – ciudadanía, por ello en América Latina, son más recurrentes los mecanismos que instauran los ciudadanos y ciudadanas contra

quienes ejercen el derecho a la protesta y estas a su vez, sirven de justificación para regular o limitar el derecho a la protesta. Las nuevas formas de regulación van desde procedimientos administrativos hasta sentencias judiciales. (Personería de Medellín, 2010).

Lo anterior evidencia el endurecimiento del uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas para limitar el ejercicio de la protesta social. A tal punto de llegar a ser más radicales que incluso los mismos medios utilizados por los ciudadanos en las protestas, lo que conlleva una desproporción en el uso desmedido de la fuerza. Que en muchos casos ha tenido como consecuencia la muerte de ciudadanos que estaban ejerciendo su legítimo derecho a la manifestarse.

Por lo tanto, se hace imperioso que se iguale la conducta de los funcionarios públicos a la de los ciudadanos, quienes no deben estar para reprimir la protesta, sino para garantizar este derecho constitucional, ejercido en las calles con los manifestantes que salen a protestar.

Actualmente, en diferentes partes del mundo se ha generalizado las protestas en contra de los gobiernos de turno, es el caso por ejemplo, de los países islámicos con la conocida Primavera árabe, que se mantiene hasta la actualidad, en donde la población le reclama a los gobernantes un cambio en las políticas gubernamentales, luego de estar varios años en el poder para que se puedan garantizar el ejercicio real de la democracia dentro de la sociedad.

Igualmente, en diferentes países europeos se realizan plantones y se ocupan diversas plazas públicas para protestar por las diferentes crisis económicas que se han atravesado en los últimos años, también, se encuentran los casos de Hong Kong y Cataluña

que buscan independizarse de sus Estados. Todos los escenarios anteriormente mencionados, han sido brutalmente reprimidos por funcionarios estatales, que bajo la bandera de garantizar el orden público utilizan desmedidamente la fuerza generando miedo y terror en la población marchante.

El escenario latinoamericano no es tan diferente al del resto del mundo, y esto se manifiesta en las protestas vivenciadas en Chile, Ecuador, Bolivia y Colombia hace unos meses, donde el descontento de los ciudadanos con sus gobernantes ha sido tal, que ha llevado a la población a llenar las calles, haciéndose sentir a una sola voz.

La reducción en la garantía del derecho alrededor de los marcos legales y un aumento incesante en la represión por parte de las entidades gubernamentales es evidente. La protesta debe ser vista no sólo como un derecho, sino como una conquista de derechos adquiridos y como mecanismo de protección a estos, de igual manera se considera también que es un mecanismo de participación política entendida como un mecanismo alternativo de comunicación entre la ciudadanía en el poder estatal.

La protesta social se ha venido presentando en la historia, a lo largo de la creación de las sociedades, pues ante una injusticia siempre ha habido una respuesta del pueblo, generando resistencia al gobierno opresor de turno, desencadenando así diferentes protestas sociales y manifestaciones. Y si bien estas manifestaciones en su mayoría no gozan de una regularización normativa por parte del Estado, esto no ha impedido que sean utilizadas como mecanismo para conquistar o defender un derecho, han servido para manifestar públicamente el descontento de la población.

Por lo anterior, es que se debe entender el derecho a la protesta social como un derecho inherente al ser humano, tanto que en el preámbulo de la Declaración de

Independencia de Estados Unidos y en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano es parte esencial.

Un análisis detenido de esta problemática muestra que los derechos son conquistas y son los productos de la protesta social, por ende este es un mecanismo necesario para la construcción de una sociedad. Por lo tanto diferentes autores han planteado incluso el derecho a la insumisión dentro del contexto de la protesta social, argumentando que esta debe ser el fin último de los oprimidos para garantizar sus derechos, es así como la personería de Medellín, (2010), indico que:

El derecho a la protesta sea el primer derecho, es el derecho a derechos, es el derecho que llama a los otros derechos, (...) El derecho a la protesta es la puesta en acción de la dignidad, la oportunidad de hacer valer la dignidad. La criminalización de la protesta es una de las manifestaciones de la judicialización de la política, la posibilidad de transformar los conflictos sociales en litigios judiciales; de leer la realidad bajo la lupa del código penal. Criminalizar, entonces, será despolitizar y, por añadidura, deshistorizar, sacar de contexto a los conflictos sociales, emplazaba otras instituciones como interlocutores de los problemas sociales (Personería de Medellín, 2010)

Realmente existen muchos debates sobre el derecho a la protesta y cómo esta puede o no ir en contravía de otros derechos, poniendo límites claros sobre estos y como resolver este conflicto de intereses. Igualmente se debate constantemente el uso de la fuerza para dirimir este conflicto en las calles.

Sí esta problemática se ve a través de los Derechos Humanos, como primera medida hay que establecer que no existen derechos absolutos, en ese orden, se encuentran

los Derechos Civiles y Políticos, también conocidos como de primera generación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de segunda generación, siendo la protesta parte de estos últimos, lo que significa que no es un derecho que se pueda aplicar en toda circunstancia, en cualquier momento o de cualquier manera: *“Sin embargo, entendiendo que el espíritu de los derechos humanos es que sea de carácter progresista, ello transfiere un plus a los que ejercen la protesta, cuando ellas emanan de la lucha por condiciones más favorables para la sociedad.”* (Personería de Medellín, 2010)

Ahora bien, debe entenderse que si las protestas sociales se presentan es porque de antemano se agotaron las vías jurídicas sin conseguir el objetivo previsto, lo que significa, que se está en presencia de un Estado inoperante, o que las condiciones de vulnerabilidad de los hechos por los que se están manifestando, todavía se mantiene lo que conlleva a que exista un estado de necesidad por parte de la sociedad para garantizar sus derechos.

Dentro de la sociedad colombiana se puede analizar el caso de los desplazados o de las poblaciones menos favorecidas y que están en una situación de vulnerabilidad extrema. En estos casos, es evidente el estado de necesidad por el cual estas personas salen a marchar con una fehaciente convicción, toda vez que desean realizar un llamado de auxilio al gobierno y a la población en general, para evidenciar las condiciones en las que se encuentran, y de esta manera solicitar se tomen las medidas necesarias para restablecer sus derechos, eliminando así el causante que genera el estado de necesidad. (Zaffaroni, 2010).

Por otra parte, la discusión sobre de la protesta social y sus límites, respecto a otros derechos, está encaminada a garantizar la primacía del derecho colectivo sobre los intereses individuales, encontrando así sectores de la población que consideran que si

existen personas protestando, no se puede impedir o restringir los derechos que le asisten a los coasociados, bien sea a la movilidad, a la salud o al trabajo.

Y, desde esa perspectiva, el que se castigue a los promotores de las protestas con el argumento de estar vulnerando otros derechos en cabeza de la sociedad, se vuelve una necesidad. Esta visión, consigue trasladar la problemática real entre los individuos con el Estado, a una problemática donde los dos oponentes son los manifestantes como individuos y el resto de la población, logrando así desviar la atención de la problemática real de la protesta social.

Y es que en ningún momento, se niega que deban existir límites al derecho a la protesta, pero son los agentes del Estado los que deben entender el contexto del estado de necesidad de quienes ejercen este derecho legítimo y consecuentemente conceptualizar los derechos colectivos versus derechos individuales a la hora de disolver un posible conflicto de intereses entre ambas partes.

Lo anterior, no debería ser el caso puesto que la problemática real sería entre la ciudadanía con el Estado, dirimiendo así, la relación entre un descontento generalizado y un Estado opresor que menoscaban los derechos de la población.

Un tema álgido es el cumplimiento de los Derechos Humanos por parte del Estado en el marco de las protestas sociales en donde no se cumplen con las disposiciones legales. Y es que más adelante se estudiará a profundidad el derecho a la protesta dentro del marco del derecho internacional de protección de los Derechos Humanos, pero es importante traer a colación el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 6, numeral 1, establece que *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida*

arbitrariamente”. Lo que hace inviable, la vulneración de ese derecho por parte de los agentes del Estado al momento de dirimir una manifestación pública, cuando se ejerce un uso desmedido de la fuerza.

Como se observa en el caso colombiano la noción del derecho a la vida, como elemento de protección por parte de la autoridad no es una prioridad y por el contrario son múltiples los casos en los que este derecho se ha visto vulnerado por parte de los agentes estatales.

También es importante traer a colación el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, en dónde se establece que: *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”* (artículo 2), y que *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”* (artículo 3).

Será que en la mayoría de los casos cuando se presentan protestas en Colombia no se cumple con esta normativa internacional y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes del Estado hace que el nivel de violencia dentro de estas manifestaciones escale a puntos álgidos, donde se hace inviable que se llegue a un consenso entre la población y el gobierno.

Por otra parte, es importante diferenciar los conceptos asociados con esta problemática para tener un panorama mucho más claro; de tal manera que la represión social, se puede definir como los actos y efectos de controlar, contener, detener, castigar

y suprimir a individuos, grupos o grandes movilizaciones sociales a través de medidas estatales para impedir una manifestación en postura contraria a determinadas políticas del Estado.

Las medidas empleadas por los gobiernos para reprimir socialmente, involucran el control de la información que se trasmite mediante medios de comunicación, la manipulación de los líderes políticos y locales o la erradicación de movimientos sociales que atenten contra los ideales estatales, entre muchos otros. La violencia representa una de las características de la represión. Esta ha sido utilizada a lo largo de toda la historia de la humanidad en la restricción de protestas o actos sociales a través del uso de las fuerzas como la policía nacional y regional.

Por su parte, el abuso de autoridad, en el contexto de un Estado de Derecho se analiza a través del uso del poder de la policía, tanto Judicial como Administrativa y se encuentra limitado por los principios contenidos en la Constitución Política y por aquellos que derivan de la finalidad específica de la policía de mantener el orden público como condición para el libre ejercicio de las libertades democráticas.

De lo anterior, se desprenden unos criterios que sirven de medida al uso de los poderes de policía. El ejercicio de la coacción de policía para fines distintos de los requeridos por el ordenamiento jurídico puede no solo constituir un problema de desviación de poder sino incluso el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa.

En un Estado Social de Derecho, el uso del poder de policía, tanto administrativa como judicial, se encuentra limitado por los principios contenidos en la Constitución Política y por aquellos que derivan de la finalidad específica de la policía de mantener el

orden público como condición para el libre ejercicio de las libertades democráticas.

De ello se derivan unos criterios que sirven de medida al uso de los poderes de policía. El ejercicio de la coacción de policía para fines distintos de los queridos por el ordenamiento jurídico puede constituir no sólo un problema de desviación de poder sino incluso el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa

Como ya se ha mencionado con anterioridad, la protesta es la oportunidad de los marginados para hacerse escuchar y que todas las autoridades sean conscientes de sus reclamos. Las minorías, es lo natural, son las que más hacen uso del derecho a la protesta como vía para defender sus más legítimos intereses.

El desorden, y el caos civil son factores inherentes a una protesta, circunstancias que lleguen a incomodar, y a generar confrontación dentro de la ciudadanía, es uno de los fines inherentes a ella, siempre que se geste dentro de los límites del bien común. Lo que conlleva a que en muchos casos, sea considerado como un delito político, estimado como una infracción, acto u omisión voluntaria de la ley penal cometida por causas o motivos políticos, sociales o de interés público castigado con pena grave.

Es un acto típicamente antijurídico que se imputa a seres humanos y sometidos a una sanción. El delito político se dirige a la conquista y ejercicio del poder público, así como a destruir un orden político concreto. Este delito tiene dos sentidos, uno objetivo y otro subjetivo. En el primer sentido, se considera político el delito que va contra un régimen político determinado. En el segundo sentido, se considera político el delito cometido por motivos de interés colectivo.

3.1. La criminalización de la Protesta Social como Delito Político

Los Estados modernos occidentales que se basan en tradiciones político-jurídicas liberales, consagraron derechos y garantías fundamentales durante su periodo de construcción y afianzamiento, en este debate incluyeron el derecho a la protesta, posiblemente en su momento como un derecho y una consecuencia, que producto de las luchas entre los dominados y los opresores, resultaron con un lugar privilegiado durante la época donde las repúblicas modernas emergen. Es en este contexto se comienza a fundamentar el trato privilegiado a los opositores, los protestantes y al delito político, por el momento revolucionario previo, posibilitando que posteriormente este sea declarado, durante la creación del sistema de derechos humanos que había fundamentado la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho propio de los pueblos oprimidos.

Cuando los nuevos integrantes y elementos en el poder comienzan su afianzamiento, empiezan a encontrar nuevos paradigmas y movimientos sociales que buscan contrarrestar o incluso derrocar este nuevo poder y como consecuencia se comienza a declarar nuevamente como peligrosa la protesta social y las reclamaciones por vía masiva o cualquier levantamiento de la población inconforme con algún aspecto. Entonces la rebelión, la protesta y el delito político en general se pueden asociar simultáneamente y dependiendo de las circunstancias, a un contexto histórico, y dependiendo de las posiciones en el juego de roles y las categorías en contraposición, esta puede llegar a ser derecho y ser delito dependiendo del lugar en que se este y de los intereses que se defiendan, incluso quien tenga el poder influirá en esta visión y sobre todo por cómo se manifieste la realidad sociopolítica que se presente como se ve en la dualidad local y venezolana.

El proceso histórico de afianzamiento del poder del estado colombiano durante la terminación del siglo XVIII y comienzos del XIX, y las dinámicas propias de la guerra de los mil días y los conflictos civiles que la precedieron, hicieron surgir el fenómeno de las guerrillas o la guerra de guerrillas que se trasladó al campo, debido a la imposibilidad de los movimientos más reaccionarios que estaban en contra del estatus quo posterior a la independencia, en su momento no tenían la posibilidad de enfrentar en condiciones de igualdad los ejércitos estatales, estos grupos beligerantes que en un principio tenían un ideal revolucionario y social respondían a objetivos de cambio de las condiciones de vida de los menos favorecidos.

Las condiciones particulares en la que se ha desenvuelto la realidad social y política en el territorio colombiano han hecho que la legislación en materia de delitos se hubiese visto permeada por esta necesidad de superar carencias latentes y de omitir elementos que hicieran peligrar su forma de Estado o de gobierno, es en este sentido es que los tipos penales como el de rebelión que obedecen a diferentes procesos de instauración de distintos modelos de persecución política entendiendo que esta figura ha estado presente en el ordenamiento jurídico colombiano durante mucho tiempo y ha estado latente la figura del opositor, el rebelde o del beligerante y no se les ha dado el sentido que se les atribuye internacionalmente, incluso se ha recaído en el juego de asemejar a los rebeldes con los terroristas o subsumirlos en esta definición, ignorando que “ conservar y afinar la distinción jurídica entre rebeldes y terroristas aumenta la libertad de acción tanto para el Estado como para las guerrillas, así que se posibilita a ambos, más fácilmente la adecuación de sus prácticas a la lógica del derecho de los conflictos armados” (Orozco Abad, 1990).

El delincuente político ha jugado un papel definido, antagónico y casi estático durante la creación y establecimiento de la figura de la rebelión localmente, debido a que no se ha analizado adecuadamente su fundamentación y los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer los requisitos objetivos de este tipo penal, dado que la especificidad del delito de rebelión como cercano al delito político y contiguo a las lógicas del derecho de guerra, desprende un análisis particular que debe tomar en cuenta diferentes aristas para no recaer en un juzgamiento erróneo que comprometa las garantías; Lo peor en la argumentación y la necesidad de enemigos internos es intentar hacer ver a los protestantes como beligerantes y violentos para poder reprimir y tratar de hacer creer a la opinión pública que el reclamar los derechos más básicos o manifestar al inconformidad ante las dinámicas de la sociedad es un acto que merece ser reprochado y perseguido, sin tener en cuenta que “lo que hoy se requiere, simplemente, que se salve el sistema del Código Penal en el sentido que se reivindique la teórica y prácticamente la noción del delito político y se la interprete como corresponde, a la sombra del derecho internacional de los conflictos armados (Orozco Abad, 1990). Este ejercicio es para dotar del sentido adecuado a las armas que se ha tenido para castigar a los protestantes y que han sido diverso los casos de judicializaciones injustas.

En el estudio del debate que se propone el jurista Iván Orozco Abad se entiende que a pesar de la persecución contra el delito político que se desarrolla con el fortalecimiento de las guerrillas y de la figura del terrorismo como legitimadores de lenguajes y políticas criminales que por perseguir estos fenómenos encasillan cualquier tipo de manifestación como acorde a las ideologías más extremas y reaccionarias.

Aunque el derecho a las protesta y las categorías políticas de ciertas conductas prohibidas en su momento fueron consagrados constitucionalmente, incluso el Congreso continua con la facultad para aprobar amnistías y puede acudir a figuras del derecho consuetudinario internacional, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que obren a favor de respetar los mínimos para la protesta social.

Pero la fuerte tendencia interna e internacional hacia la criminalización y persecución de la rebeldía, además la consiguiente imposición del concepto de “terroristas” sobre la figura del guerrillero, combatiente o beligerante, diferente y adverso le ha negado la posibilidad de solución política de los conflictos armados ,en palabras de Orozco Abad se entiende que,

Mediante una transacción pusilánime de los jueces, la capacidad justificadora del altruismo motivacional había sido debilitada pero no abolida (...) la Corte le ha hecho un daño irreparable al viejo concepto del delito político (...) se acaba de derrumbar una larga tradición del tratamiento privilegiado del delincuente político (...) pero la sustitución del rebelde por el terrorista y la de la idea de la guerra como fenómeno político por la de la guerra como simple delito, por fortuna no se ha operado sino en el campo de la justicia penal (...). La sustitución de una ética de fines por una de medios implica que los enemigos políticos del Estado sean ignorados y valorados solo por los medios utilizados. (...) concebir la guerra civil y la guerra internacional como simple delito –verbigracia, como simple terrorismo- acarrea dos consecuencias prácticas funestas para nuestro sistema político y jurídico: 1) invisibiliza la politicidad de la guerra, en detrimento de la distinción entre delincuentes políticos y delincuentes comunes y así mismo, de la

negociación del conflicto, y 2) escala la criminalización potencial del enemigo político armado del Estado y amplía la competencia de los jueces frente a la guerra (Orozco Abad 1990).

Lo que el autor ha denominado la agonía del delito político y del respeto por el protestante, no es más que el producto de una larga transformación del discurso a conveniencia del gobernante, grupo político o movimiento que ostente el poder en ese el momento histórico, además de las construcciones teóricas que se dieron luego de la segunda guerra mundial y que solventaron el posterior afianzamiento de los proyectos políticos que allí se dieron por vencedores, que se desprendieron o que prosperaron en la parte occidental del mundo hasta la caída del muro de Berlín, donde se intensificó aún más la lucha contra los que prefieren lo social.

La persecución al rebelde y la invisibilización de la protestas siempre va a ser un problema para el Estado, entendiendo que se habían desarrollado toda una serie de garantías y afianzamientos del delincuente político en el derecho de guerra que se aplican internacionalmente, y que son la base para crear mecanismos, políticos, penales y discursivos para que la atenuación punitiva que puedan llegar a recibir los protestantes sociales y políticos sea subsumida, ignorada e incluso aprovechada para que se niegue a los rebeldes, sociopolíticos y ¿por nada del mundo se les juzgue como a terroristas o se les aplique la tasación más alta sobre el delito de rebelión.

El desconocimiento de los atenuantes que se tenía preestablecidos para esta figura en el ordenamiento colombiano es una muestra del nuevo ánimo con que se va a juzgar y a asumir al delincuente político y al rebelde ocasional que pueda ser capturado, entendiendo que se han desarrollado los parámetros para que se haga una persecución

parcializada y vedada por elementos político criminales errados y que no han tenido una dogmática coherente con los verdaderos elementos de análisis, que por populismo punitivo van a ofrecer resultados por encima de las garantías.

El presidente Uribe en sus mandatos consecutivos equiparó el concepto, tratamiento y definición legal de la insurgencia y el paramilitarismo, rechazando la concepción tradicional de delito político, desconociendo la existencia del conflicto armado, sus actores y sus consecuencias, simplificando el asunto al argumento de que en Colombia existe un robusto régimen democrático, que respeta los derechos y las garantías, pero que actúa de manera contundente frente a la amenaza criminal del terrorista, desconociendo el desarrollo de las altas cortes en materia de estos delitos.

No se está negando la necesidad de perseguir a quienes infundan terror en la población, pero de la manera en que se ha venido haciendo, demuestra que no se ha fundamentado correctamente como se debe analizar la participación o la autoría como serían los agravantes o los atenuantes, y el evidente desconocimiento de la calidad política del delito de rebelión ha hecho que se haga la persecución de manera diferente, y para desgracia de los protestantes sociales, se les ha brindado el mismo tratamiento.

Por ejemplo, el CSJ ha establecido que necesario resulta aceptar que toda participación en la organización subversiva mediante actividades bélicas, políticas, financieras, logísticas y en general que propendan por el establecimiento y consolidación de una agrupación guerrillera o beligerante merece algún tipo de reproche penal, entendiendo que en este país

Se tomó como punto de referencia la concepción que en materia de autoría y participación frente al delito de "Rebelión" tiene fijada la jurisprudencia de la Sala,

en cuanto a que la condición de rebelde no solamente la ostenta quien es combatiente, porta armas y se enfrenta a la Fuerza Pública, sino también todos aquellos comprometidos con el ideario político de la organización subversiva y que desarrollan labores como las de financiación, planeación, reclutamiento, publicidad, relaciones internacionales, instrucción, adoctrinamiento, comunicaciones, inteligencia, infiltración, suministros, asistencia médica, o cualquier otra actividad idónea para el mantenimiento, fortalecimiento y funcionamiento del grupo armado [...]. (CSJ AP, 15 Jul. 2009, Rad. 29876).

Los más perjudicados han sido los protestantes ocasionales que han decidido hacer uso de la violencia como recurso para legitimar su insatisfacción debido a que han recibido el mismo tratamiento sin que se compruebe que fue por tratar de derrocar el gobierno, su régimen constitucional y legal.

El debate estaría centrado en reconocer el carácter de delito político a ciertos tipos penales como el de rebelión para que se puedan realizar las atenuaciones pertinentes y se puedan realizar negociaciones con grupos armados insurgentes en términos más aceptables para ellos, lo importante es reconocer que

La definición de delincuente político en Colombia se ha estructurado (...) en torno a la noción de combatiente armado, por lo cual las definiciones del derecho internacional humanitario han jugado un importante papel. El rebelde es entonces en nuestro país un combatiente que hace parte de un grupo que se ha alzado en armas por razones políticas, de tal manera que, (...) a nivel interno, los hechos punibles cometidos por los rebeldes no son sancionados como tales sino que se subsumen en el delito de rebelión (...) no es posible en un combate individualizar

responsabilidades, lo único que puede establecerse es quienes se han alzado en armas y quienes han participado en un enfrentamiento armado (Díaz & Caballero).

Resaltando que para un nuevo debate sobre la forma en que se hace la estructuración del tipo penal de rebelión, debe entenderse y aceptarse el carácter político de este tipo de delitos, debido a que se castiga precisamente por el contenido de la acción. La motivación de penar o castigar este tipo de acciones siempre será más política y no corresponde a Derecho.

Si se asume que los delitos políticos y las protestas consisten en el uso de la fuerza para derrocar al gobierno, impedir que funcione, u obligarlo a tomar determinadas decisiones, lo que los diferencia de otro tipo de delitos es que esta conducta no es puramente egoísta, ni que se centra en el beneficio personal, sino que busca algún bien colectivo según la ideología, el entender particular o las creencias subjetivas de quienes lo ejecutan y que se caracterizan por cómo se mencionó anteriormente un altruismo, desinterés o ideal de justicia que tiene el sujeto activo, además del ánimo de derrocar el régimen constitucional y legal, aquellos que el Código Penal ha agrupado bajo el título de delitos contra el régimen constitucional y legal, en el cual se agrupan los tipos de rebelión, sedición y asonada, y que se pueden considerar como delitos políticos según la Sentencia C-986 del 2010, que además de hacer esto abre la posibilidad de declarar delitos conexos a estas actividades y que pueden ser subsumidos dentro del tipo penal de rebelión desde que se respeten los criterios que se habían establecido por esta especialidad.

Como se confiere la posibilidad de que el legislador otorgue el carácter de conexos a otras actividades como la protesta, se establecen unas condiciones para que se pueda presentar esta conexidad como se había indicado anteriormente en la sentencia C-928 del

2005 que propone que siempre que se cumpla con las condiciones, el legislador puede establecer qué tipos penales son conexos siempre que respete los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, obviamente sin olvidar que la jurisprudencia constitucional que se menciona ha excluido de tal conexidad algunos delitos como el genocidio, los de lesa humanidad, los de guerra, el crimen de agresión y el de terrorismo.

Recordando que, mediante tratado internacional, hay una lista de delitos considerados no políticos para efectos de extradición y asistencia jurídica mutua con algunos gobiernos, como el terrorismo, el secuestro y la extorsión no pueden considerarse políticos ni conexos, como se ha mencionado, entonces el delito político se debe reconocer como aquella infracción que busca el cambio de las instituciones o del sistema de gobierno, caracterizado sobre todo por un espíritu altruista, que en armonía con el Estatuto de Roma, excluiría de esta categoría los delitos de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras agresiones que se cometan durante el periodo de beligerancia.

Pueda ser que el legislador no entienda las motivaciones de los rebeldes, y tampoco se apegue al convenio internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero debe velar porque la protesta como derecho legítimo de las personas que tengan que manifestar alguna inconformidad sea una posibilidad viable y no una situación que pueda poner en peligro la libertad.

Analizando los factores que producen la rebelión y contrastándolos con los procesos que impiden que la figura del rebelde reciba un tratamiento de delincuente político, se pueden obtener luces sobre los problemas comunes en ambas situaciones, ya que en los dos casos el problema se presenta por no analizar los factores que dan origen a la conducta, los rebeldes se presentan como reacción al estado y a sus falencias en la

prestación de ciertas prestaciones que se deberían entregar, en el ámbito legislativo el problema radica en que se tiene que perseguir el opositor al que puede alterar la estabilidad del establecimiento y puede cambiar el juego de roles de poder, entonces siempre se tendrá que hacer esta persecución así se tenga que desconocer los principios y desarrollos del derecho internacional y el derecho de guerra.

El debate se pone álgido en este momento que se presenta un proceso de paz en el país y que se deben hacer amnistías a delitos políticos que cometieron las FARC, en otras palabras, por deseable que sea la paz y por generosa que sea la justicia transicional, los limitados términos del Acto Legislativo 1 del 2012 y del artículo transitorio adicionado a la Carta para poder hacer las amnistías, no son suficientes para desconocer los tratados internacionales, ni los criterios que definen los delitos políticos, como tampoco la proporcionalidad y razonabilidad que requiere la regulación de sus delitos conexos, entonces se convierte en responsabilidad del legislador y por razón de Estado en una tarea importante para que no se desconozcan los elementos del delito político, pero que tampoco se comprometa el desarrollo del proceso de paz y en un momento donde el proceso ha recibido golpes por parte del gobierno de turno y de los integrantes que han retomado las armas no sea una excusa para que se pueda reprimir violentamente a los que no quieren reclamar por vía armada.

4. La Protestas Social, su Protección por el Sistema Universal e Interamericano de los DD.HH.

Parece afortunado que no todas las incursiones al derecho interno por parte del orden global sean dañinos. Existe la inmensa esperanza que el derecho a protestar

pacíficamente en conexidad con el derecho a expresarse libremente esté cobijados por los sistemas internacionales en materia de derechos humanos.

No solo por asegurar su carácter de derecho autónomo sino también por poner un freno a los gobiernos que hacen regularmente mal su trabajo permitiendo el uso inadecuado de la fuerza que dispersan y ejecutan las luchas sociales cuando se llevan a cabo de manera lícita. Se pone en contexto que los individuos que hacen uso de este derecho no son criminales y por tanto no pueden ser tratados como tal.

El convenio internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye la base de todo el derecho internacional y es además un límite de la globalización tanto económica como de la democracia misma, dicho documento establece en su preámbulo una serie de postulados básicos que implican para cualquier Estado, y en este caso en particular para Colombia la obligatoriedad de garantizar no sólo los derechos políticos básicos (El voto, a un debido proceso, a ser elegido, la libertad, Etc.) sino además garantizar la ejecución de los Derechos Económicos Sociales y Culturales - DESC – (El trabajo, la salud, la alimentación, la vivienda, la seguridad social, la educación entre otros) los cuales son la consagración máxima del pueblo como poder soberano en la Constitución Política.

La positivización de estos postulados se da con el objetivo de acabar con el conflicto social que surgió a causa de las desigualdades socioeconómicas nacidas por la concentración histórica de la riqueza y de la tierra en Colombia, muestra de esto es el conflicto armado que nació en ciertas zonas como mecanismo para garantizar la distribución y redistribución de la riqueza, del territorio, además del poder, aduciendo que por medios políticos-pacíficos no se obtendría.

Establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos que... *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*; además continúa diciendo que:

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; para lo cual es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (PARR. 23).

Se hace referencia esencialmente a las 3 convenciones más importantes cuando de Derechos Humanos se Trata. La declaración universal consagra en sus artículos 19 y 20:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (PARR. 32)

Y segundo declara la libertad de reunirse y asociarse de manera pacífica.

De la misma manera se pronuncia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al afirmar que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole; también tiene derecho a asociarse con otras

para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Finalmente, y para efectos de esta manifestación legislativa, la Convención Americana sobre Derechos Humanos llega a ratificar lo expuesto en los tratados anteriormente mencionados diciendo que se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática.

A partir del despliegue normativo Universal e Interamericano es necesario desprender una serie de postulados que son de suma importancia dentro del conjunto de obligaciones que tienen los Estados de respetar el desarrollo de los Derechos Fundamentales; estos postulados los resalta el comité de derechos humanos de las Naciones Unidas y se deben representar los más trascendentales en este lacónico desarrollo argumentativo:

1. La libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona. Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas. Ambas libertades están estrechamente relacionadas entre sí, dado que la libertad de expresión constituye el medio para intercambiar y formular opiniones.
2. Recuerda a los Estados que tienen la responsabilidad, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y de evitar en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con acciones de este tipo.

3. La obligación de respetar las libertades de opinión y expresión es vinculante en su conjunto para todos y cada uno de los Estados Partes. Todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras autoridades públicas o de gobierno, cualquiera que sea su nivel (nacional, regional o local), pueden dar lugar a la responsabilidad del Estado Parte. El Estado Parte también puede incurrir en esa responsabilidad en determinadas circunstancias respecto de actos realizados por entidades semiestatales. En cumplimiento de esta obligación, los Estados Partes deben cerciorarse de que las personas estén protegidas de los actos de particulares o de entidades privadas que obstan al disfrute de las libertades de opinión y expresión en la medida en que esos derechos del Pacto sean susceptibles de aplicación entre particulares o entidades privadas (Naciones Unidas, 2014).

De esta manera se comprueba que cuando las turbaciones en las protestas sociales se presentan, se debe a la lógica de dos razones: la primera de ellas y la menos justificada, es la incursión innecesaria por parte de la fuerza pública en el desarrollo de las manifestaciones legales y tranquilas, generando contradicciones con el sistema legal que regula la materia y recayendo gravemente en abusos de autoridad, como se encuentra consagrado en el artículo 416 del Código Penal. Y en segundo lugar es imprudente señalar a toda una colectividad como vándalos cuando las personas que crean caos y desorden son orientados por factores externos a los fines altruistas que si buscan la mayoría, por ende

se vuelve inconcebible que las fuerzas policiales y militares atenten contra la población civil cuando estos quieren ser escuchados.

El colectivo de abogados en su columna ¡Se vale protestar! ¡Se vale resistir! Señala que Las movilizaciones, en todas sus expresiones, son legítimas, justas y pacíficas. No obstante, los medios de comunicación y despachos oficiales se han encargado de deslegitimar las reclamaciones, asociarlas al vandalismo, los trancones y la violencia; de convertirlas en el problema y no en la solución.

Tanto la marcha del 8 como la del 15 de noviembre y la última, el “gran paro nacional”, se desarrollaron de manera pacífica e incluyeron manifestaciones artísticas en los puntos de concentración como performances, danzas con telas, música en vivo y novedosas arengas que se convirtieron en verdaderas invitaciones a la ciudadanía a defender el futuro del país. El mensaje era sencillo e incontrovertible: ¿De qué otra manera progresa un país, sino es a través de la educación, la ciencia y la cultura? (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2018)

El código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 establece que: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión (Naciones unidas, 2014), además señala abiertamente que dichos funcionarios deben velar estrictamente y proteger la Dignidad Humana y defenderán los Derechos Fundamentales de todas las personas.

Además advierte que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites (Naciones Unidas, 2014).

No obstante, el 15 de noviembre del año pasado de nuevo salieron los estudiantes a las calles. Era la séptima marcha, como los siete enanitos, sin respuesta a sus reclamos esta vez con el respaldo de otros sectores que se sumaron al descontento social. Y nuevamente, mientras en la marcha por la Autopista Norte de la ciudad de Bogotá se respiraba un ambiente festivo, a la altura de la calle 83, el Escuadrón Móvil Antidisturbios –ESMAD- empezó a lanzar gases lacrimógenos por la espalda de los manifestantes mientras un helicóptero de la Policía sobrevolaba la marcha.

En Palmira, Valle y varios municipios de Santander el panorama fue similar; estudiantes y dirigentes políticos que les acompañaban denunciaron abuso de la fuerza y uso de armas no convencionales (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2018). No es un derecho utilizado por criminales, es un derecho utilizado por personas que quieren poner voz a los que no tienen voz, es un derecho que busca reinventar un reparto más equitativo de la economía mundial, es un derecho que busca una reestructuración en el sistema agrario y financiero para que haya equidad económica, pero por sobre todas las cosas es un derecho que busca la protección inmediata a las amenazas en contra de la democracia y la Constitución.

Una vez más se comprueba que el sistema democrático en Colombia está en crisis y que el abuso de la policía es el pan de cada día en las manifestaciones que se desarrollan legítimamente. Por eso se hace estrictamente necesario e irreversible que haya una intervención eficaz por parte de las autoridades internacionales para imponer un límite a las actuaciones aberrantes del Estado cuando de Derechos Humanos se trata.

En este orden de ideas es completamente ilegítimo e inconstitucional, la corrupción intencional de las protestas sociales cuando se llevan a cabo legítimas y pacíficamente pero que en el desarrollo se tornan violentas por culpa de los abusos de la policía anti disturbios restringiendo gravemente los derechos fundamentales y en segundo lugar la lucha incesante de los aparatos organizados de poder de criminalizar y reprimir las luchas utilizando por un lado tipos penales incongruentes y por otro lado elevando propuestas formales para restringir gravemente el derecho fundamental a protestar en Colombia. (Revista Semana, 2018).

Finalmente y como llamado serio de atención, por simple ética desde la praxis Jurídica como abogados y desde la fracción educativa con la academia se tiene el deber de salvaguardar los fundamentos de la democracia participativa como también sus derechos intrínsecos y esencialmente inherentes como los son las reuniones pacíficas convertidas en ocasiones en protestas sociales aludiendo la posibilidad de poderse realizar la resistencia contra los entes gubernamentales que sustentan en el poder.

4.1. La inconstitucionalidad de la criminalización de la Protesta Social. Un reparo a la fractura de la democracia.

En el inicio de este capítulo es absolutamente necesario cuestionar ¿es posible y exequible la implementación de una política criminal que enfatice como delito autónomo

el avance de protestas sociales por parte de minorías dispuestas a defender la tutela de sus derechos fundamentales para localizar el sustento de la dignidad humana? Deontológicamente hablando no lo es, debido a que parte de los pilares de la Democracia equivalen a la participación ciudadana en amplio sentido e ir en contra de los mismos sería ir en contra de los preceptos de la Constitución y por ende en desacuerdo con el Ordenamiento Jurídico.

No es un secreto que en el progreso de la historia política colombiana los gobiernos configurados por la élite local siempre se han puesto en la tarea de controlar y contrarrestar por cualquier tipo de medio, regularmente ilícito, el desarrollo armónico y sensato de las Luchas Sociales determinadas por un sin número de manifestaciones que se materializan al verse gravemente afectados los mínimos vitales de minorías que por lo general se traducen en los sectores menos favorecidos de una sociedad fragmentada al extremo económicamente y que pretenden la Tutela de los derechos fundamentales cuya realización se torna necesaria para el anhelo material de la Dignidad Humana.

Penosamente convivimos en un Estado donde predomina el orden económico sobre lo Social. La antítesis desencadenada por la imposición de un sistema globalizado, dinámico y difícilmente cuestionable sobre la decadencia en picada y sin límite de una parte del factor poblacional vulnerable del Estado como resultado de contraposiciones agónicas y que como efecto inmediato la conjetura el movimiento intenso de dos grupos Sociales en oposición desmedida, la triple alianza conceptualmente hablando (Las empresas transnacionales en conjunción con las empresas de élite local y la oligarquía seleccionada) contra las populares clases media y baja (Santos, La Globalización del Derecho, 1998).

El primer y más poderoso grupo posee la prerrogativa de regular a su antojo las políticas económicas, generando drásticas consecuencias a nivel interno; y el segundo grupo resistiendo, ansioso de formar parte del selecto colectivo que Presume de una buena e ininterrumpida forma de vida. Parece ser que el contenido armónico y Axiológico de la Constitución Política se queda en deuda con el pueblo al no poderse materializar en sí misma y peor aun cuando se pretende discriminar su más eficiente forma de manifestarse y proteger los pilares estrictos de la democracia.

La contractualización liberal no reconoce el conflicto y la lucha como elementos estructurales del contrato; Así el llamado consenso de Washington se configura como un contrato social entre los países capitalistas centrales que, sin embargo, se erige, para todas las otras sociedades nacionales, en un conjunto de condiciones ineludibles, que deben aceptarse acríticamente, salvo que se prefiera la implacable exclusión (Santos, Reinventar la democracia: reinventar el estado).

4.2. Trasfondo y defensa constitucional para la arbitrariedad del Estado.

En 1991, nace una Constitución que pretende que por medio de una discusión democrática y con la palabra como intercambio de ideas y argumentos honestos y pacíficos se puedan solucionar las controversias sociales en la asignación de los recursos, con el objetivo que las personas no se vean obligadas a usar la violencia y la fuerza como medio de satisfacción de sus necesidades básicas.

A pesar de lo mencionado en los párrafos anteriores La defensa material y estricta del derecho a protestar libremente en casos de discrepancia con las políticas públicas del Estado debe ser la vía de derecho, debido a que en la praxis social es el único medio válido

y en algunas ocasiones eficaz para contrarrestar las improcedentes e inoportunas decisiones del Gobierno.

La Constitución Política de Colombia no es un mero instrumento ordenador de los poderes del Estado, por el contrario recupera su primer significado de suprema norma jurídica dotada de valor directamente normativo y asentada sobre los Derechos fundamentales. Es por eso que es necesario verificar la cualidad reglamentaria de la Constitución como base y directriz inmediata del Estado Social de Derecho, de la democracia como forma actual de gobierno y de los tratados internacionales dentro del marco del Sistema Universal e Interamericano en materia de Derechos humanos en los que se enfoca no solo su carácter representativo sino también su fuerza vinculante al encontrarse en bloque con la Constitución en estricto sentido. (Medina, 2000)

De este modo se expresa en los dos primeros incisos del artículo 93 de la misma Carta Política: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia” (artículo 93). Manifestarse pacíficamente y expresarse libremente sin tener en cuenta la raza, sexo o cualquier otra distinción cultural está amparado dentro del marco constitucional de los Derechos fundamentales: “toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”(artículo 37).

Por ende el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de este derecho observando que el inconformismo propuesto es proveniente de las minorías sociales que se encuentran débiles y vulnerables ante el sistema. No se puede comprender la lógica represiva del Estado que generalmente se impone con sus fuerzas armadas y policiales disipando y corrompiendo las protestas lícitas sin perjuicio de lo que declaran los postulados de la democracia representativa y sin reparo de lo establecido en el artículo 13 constitucional, que en su inciso final especifica que el Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y así mismo debe sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (artículo 13).

A pesar de que la democracia intenta darle prioridad a las pretensiones y objetivos del pueblo, hay alguien quien ostente el poder, quien se sienta detrás del “trono” para verificar que todo marcha bien, ejerciendo prerrogativas muy propias de este personaje que consecuentemente al poseer la condición humana es un hecho certero que está expuesto a fallar y sobre todo en un sistema permeado por un sin fin de intereses y ambiciones particulares. Siempre existirá un margen de error y en ese orden de ideas la contrariedad de los gobernados surgirá, y la forma de expresarla y sentirse respaldados es mediante la protesta social.

Como explica Giovanni Arrighi en su análisis de las crisis de acumulación capitalista, “muchas veces los ciclos de protesta se inician como resultado de las crisis, más que como causantes de las mismas” (Vara, 2013).

Lo anterior es fundamental entenderlo toda vez que al considerar la protesta la culpable de las crisis sociales, es lo que está promoviendo que sectores de la sociedad estimen

necesario criminalizarla, propuesta que puede estar acicalada con una serie de requisitos para ser aplicada en contextos específicos y determinados.

Sin embargo, es arbitrario y atrevido intentar silenciar al pueblo de cualquier forma a pesar de que parezca inocente e imperioso. Esto sería medianamente entendible en un estado autoritario, donde las demandas sociales fueron respondidas con violencia y agresión pero es inaudito, inconstitucional y prohibido en un Estado Social y Democrático de derecho donde inexorablemente la libertad de expresión debe darse respetando los marcos legales e institucionales.

“A veces estas acciones degeneran y rompen los límites de la institucionalidad o se colocan fuera de ellos (como en el caso de la toma de rehenes) estos conflictos son los que llegan a niveles de radicalización muy altos y ponen en riesgo la gobernabilidad democrática” (Pardo Núñez, 2013), pero a la vez se propone un ambiente donde se debe respetar el margen impuesto por la ley, irrumpiendo en el desorden aleatoriamente pero sin pasar desapercibido el marco constitucional precisamente para no desencadenar consecuencias nefastas, es decir, que la protesta tiene que ser pacífica y organizada dentro del deber ser en el régimen ejecutivo del Estado aunque finalmente se vuelve indiscutible interpretar de manera lógica y natural la lucha social ya que ontológicamente es otra cosa.

No se puede desconocer que la naturaleza de las Protestas Sociales se caracterizan por tener en su trasfondo un tinte sistemáticamente conflictivo pero que conceptualmente no debe rayar con el cerco de la ilegalidad y lo objetivamente ilícito, para poder garantizar que esa parte de la población en situación de desigualdad y en inferioridad económica llamen la atención y sean escuchadas frente a lo que quieren pronunciarse.

El desorden también es inherente a una protesta, que incomode dentro de ciertos límites es lo natural. Como escribió en Kenneth Burbano VillaMarín, director del Observatorio Constitucional de la Universidad Libre, “hay un contrasentido: ¿manifestación y protesta ordenada? Estos derechos son esencialmente disruptivos, confrontacionales, permiten materializar la inconformidad o el desacuerdo especialmente con las autoridades”. El contexto en el que se enmarca lo dicho por el ex ministro Botero es que el Código de Policía contemplaba una regulación inconstitucional de la protesta social, y la Corte Constitucional le dio un plazo de dos años al Congreso para expedir una nueva reglamentación. Entonces, es uno de los primeros pendientes sobre la mesa de la administración Duque (Villamarín, 2018).

Cabe recalcar que aunque el Estado tiene una mano poderosa, una fuerza odiosa pero exorbitante para castigar y coaccionar si este desea, vulnerando y atropellando derechos humanos, en Colombia y en toda América latina la Protesta, esa extenuante lucha de clases ha servido para influenciar de manera sustancial al sistema político.

En principio el estado de inconformismo no es reprochable siempre que se realice respetando principios invaluablees como la dignidad humana, la vida, las buenas costumbres y que exista una tipicidad social generalizada, con esto se hace referencia a una aceptación masiva de situaciones que lleven inmersa estados de inconformismo humano, frente actuaciones u omisiones del Estado. Adicionalmente la Corte ha manifestado sus criterios resaltando que “Los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión. Así mismo excluyen de su contorno material las manifestaciones violentas y los objetivos ilícitos. Estos derechos tienen una

naturaleza disruptiva, un componente estático (reunión) y otro dinámico (manifestación pública). En este sentido, el ejercicio de estos derechos es determinante para la sociedad en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo. Adicionalmente, sus limitaciones deben ser establecidas por la ley y, para que sean admisibles, deben cumplir con el principio de legalidad y, por lo tanto, ser previsible” (Corte Constitucional, 2018).

Entendido lo anterior es imperioso y objetivamente reprochable que el Estado en primer lugar trate de degenerar en violentas las protestas legítimas y necesarias y en segundo lugar y aún más peligrosamente de incentivar propuestas de penalizar la protesta social dentro del marco de una política criminal independiente y dañina viéndose claramente perjudicada la base de la democracia tal y como la conocemos idealmente.

El común de las personas solicita de la poderosa figura estatal atención, ayuda, protección, remuneraciones justas a la carga laboral y reivindicación de la tierra pero sobre todas las cosas ser escuchados; consecuentemente criminalizar la misma se convertiría en un instrumento de ataque efectivo en contra de lo que ya está constitucionalmente contemplado, sería ilegítimo porque condenar la manera de expresión del pueblo es un arma de doble filo para el Gobierno de turno y lo futuros, que irían en resistencia al Estado democrático y social de derecho. “La criminalización de la protesta social por parte de las autoridades del Estado que está siendo interpelado y que debe dar respuesta a estas demandas es el principal factor que multiplica conflictos y que exacerba la violencia. Retomando las palabras de un ciudadano entrevistado para este informe: “Enviar a los militares y a los policías, ¿contra quién? ¿Contra el pueblo? NO, contra el pueblo NO, queremos diálogo, diálogo, diálogo” (Pardo Núñez, 2013).

En este orden de ideas la democracia se constituye como la forma de gobierno representativa de la modernidad y como tal se caracteriza por formalizar medios de defensa en contra de una posible agresión a sus cimientos. Aquella forma de gobierno que proporciona espacios idóneos y adecuados para hablar sobre ideas políticas y económicas que tendrán connotaciones directas sobre la sociedad pero donde además se defiende y se apela por la soberanía del pueblo. La finalidad del Estado Social y de derecho en estricto sentido es proveer un blindaje profundo a los asociados respecto a sus derechos fundamentales, para que el desarrollo armónico de sus vidas se lleve a cabo sin inconvenientes; por eso la Constitución protege a toda la sociedad al incluir en sus fines el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (artículo 2).

La posibilidad de que el pueblo se pueda reunir libremente con finalidades y objetivos lícitos hace parte de la participación ciudadana y ésta a la vez compone la columna vertebral del poder del pueblo sin embargo se hace estrictamente necesario avocar la inconstitucionalidad de una posible reglamentación que modifique o extinga la esencia de las manifestaciones o la posible criminalización de las protestas sociales puesto que estaríamos frente a la hecatombe y agonía del Estado Social y Democrático de Derecho debido a que las cosas que por su esencia le corresponden se verían gravemente nubladas por factores externos pero vinculantes en la política y de este modo se degeneraría inevitablemente en un Estado Totalitario y tiránico en que por ningún motivo se podría garantizar los fines del estado de bienestar y mucho menos la dignidad humana.

Desafortunadamente este sistema de gobierno auspicia el incremento de un orden conflictivo, por buscar intereses particulares inmersos y disfrazados de demagogia.

El derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, ha sido reconocido además, por la corte constitucional como una de las varias manifestaciones que tiene la libertad de expresión (artículo 20). Dentro de un régimen jurídico pluralista que privilegia la participación democrática y que además garantiza el ejercicio de otros derechos de rango constitucional como la libertad de locomoción (art. 24,) y los derechos de asociación (artículo 38,) y participación en los asuntos públicos (artículos 2 y 40), la protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades de ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades. (Corte Constitucional).

La protesta además de buscar su visibilidad pretende también expresar una serie de demandas requiriendo una mejora en la calidad de vida, solicitando justicia y claridad en actuaciones del estado y suplicando el reconocimiento de derechos a una población endeble. “La protesta social es un contundente no a la situación actual, es la palabra que expresa varias voces, es la expresión del conflicto. La protesta es un grito y gente movilizada. En la protesta, la gente demanda algo” (Pardo Núñez, 2013).

Ahora, 24 años después verificamos que la Constitución es de papel, no tiene eficacia, ni eficiencia en la garantía de los derechos ciudadanos teniendo como contexto 22 millones de compatriotas pobres, más de 5000 mil niños muertos en La Guajira por desnutrición y quien sabe cuántos más en todo Colombia, en Medellín hay más de 250.000 personas desconectadas sin acceso a los servicios domiciliarios básico como el agua

potable, la electricidad o la información de la red [Analfabetismo digital] , entre muchas otras razones que muestran como lo plantea Loïc Wacquant “que sumada a esa marginalización social histórica la penalización de la respuesta social caótica, crítica y resistente al modelo de desarrollo capitalista, convierte a Colombia y todo estado que lo aplique en “una dictadura sobre los pobres”, disfrazada de democracia y refrendada por los pocos que se benefician en las urnas cada 4 años”.

Esto es y será así, siempre que el Estado ejerza violencia frente a cualquier ciudadano o grupo. Estos abanderando el supremo recurso de rebelión contra cualquier tipo de tiranía, sea la del Estado o como sucede en la actualidad y se ha generalizado en todo el globo, la de Tiranía del Mercado, se tendrá respuesta legítima como mecanismo de participación y defensa de los intereses de los marginados de Colombia y el mundo. Es allí donde la protesta social se erige como mecanismo de presión y manifestación de la inconformidad con la respuesta de los Estados a las necesidades de las personas.

La distribución de la tierra, del ingreso, que los gastos e ingresos públicos no sean progresivos, una vocación sin precedentes a la falta de educación, el olvido del aprendizaje y obviar la enseñanza como medio de desarrollo, ha mostrado el compromiso ineludible de los gobiernos locales por crear las condiciones y garantizar la falta de participación democrática de la ciudadanía en las esferas de poder, dado que, no ha bastado con desconcentrar la riqueza, sino que se ha concentrado el poder lo que ha generado un descontento en ciertos sectores de la población y esto no es un asunto propio de las historia contemporánea sino que ha sido una constante desde la independencia, incluso desde antes.

6. Conclusiones

El resultado de la clara consecución de derechos y libertades a través de la historia en Colombia se debe a la importancia que trae intrínseca históricamente la protesta social teniendo en cuenta que grandes hechos sociales como la Revolución Francesa causaron un gran efecto en el resto del mundo despertando a diversas sociedades del yugo estatal y animando a los desprotegidos a exhibir con furor sus necesidades y su descontento.

Colombia es un Estado claramente ineficaz en el cumplimiento de sus políticas públicas y en la metodología de participación ciudadana. Por esta razón el descontento social progresivamente se ha vuelto una constante en los gobiernos de turno llevando a las personas menos favorecidas de la población a manifestar públicamente su malestar en contra.

En la actualidad el egoísmo generalizado que existe es nuestra cultura permite que muchas personas ajenas a las graves problemáticas sociales estén en discordia con las manifestaciones que se llevan a cabo por parte de aquellos que necesitan ser escuchados por no poder vivir en condiciones medianamente dignas respecto a muchos aspectos de la vida diaria tales como el sustento mínimo de alimentación por falta de oportunidades laborales, el acceso a la salud, la mejora en la calidad de la educación, la concentración de la tierra etc. Creando un ambiente hostil y de estigmatizaciones

Queda sensatamente argumentado bajo la luz del contenido normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política que es inexequible tratar de Criminalizar la Protesta Social siendo esta un Derecho fundamental y un mecanismo importante de participación ciudadana los cuales sustentan los pilares de la democracia como sistema político.

Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia (art. 37). (En línea) Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-37>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia (art. 20). (En línea) Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-20>
- García, M. (2019). “Cuando la copa se rebosa. Luchas sociales en Colombia. 1975-2015”: Introducción (pp. 25-60). Bogotá, Colombia: Cinep.
- Archila, M. (2019). “Cuando la copa se rebosa. Luchas sociales en Colombia. 1975-2015”: Trayectorias de las luchas sociales. 1975-2015 (pp. 63-87). Bogotá, Colombia: Cinep.
- Archila, M. (2003). *Idas y venidas, vueltas y revueltas, protestas sociales en Colombia 1958- 1990*. Bogotá, Colombia: Cinep.
- . “El derecho internacional humanitario y el delito político: la agonía del delito político”, Iván Orozco Abad. En: *Derecho Internacional Humanitario Aplicado* TM Editores, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Pontificia Universidad Javeriana, Fundación Konrad Adenauer, CICR. Bogotá, 1998, página 331-346.

Combatientes, rebeldes y terrorista, Iván Orozco abad, instituto de estudios políticos y relaciones internacionales Universidad Nacional, Temis, 1992

“Fundamentos para una fundamentación del delito político en Colombia”, Iván Orozco Abad, p 30-52, en revista análisis político, enero abril 1990.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (30 de noviembre de 2018). ¡Se vale protestar! ¡Se vale resistir! Obtenido de

<https://www.colectivodeabogados.org/?Se-vale-protestar-Se-vale-resistir>

Corte Constitucional. (2018). Sentencia C 009.

Corte Constitucional. (s.f.). Sentencia C 742.

Díaz, C. G., & Caballero, A. M. (s.f.). Salvamento de voto, Sentencia C-456 de 1997. 6-9.

Jaramillo, M. V. (2006). Cambio Intitucional y Protesta Social en Colombia 1964-2000. Bogotáx. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122006000100004

Machado, F., Scartascini, C., & Tommasi, M. (noviembre de 2009). Political Institutions and Street Protests in Latin America.

Marti, M. (11 de marzo de 13). La marcha de la sal de Gandhi. Obtenido de

<https://historiageneral.com/2013/03/11/la-marcha-de-la-sal-de-gandhi/>

Medina, D. E. (2000). El derecho de los jueces. Bogotá: Legis.

Naciones unidas. (diciembre de 2014). Código de Conducta Para Funcionarios

Encargados de Hacer Cumplir las Leyes . Santiago de Chile. Obtenido de

<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf>

Naciones Unidas. (24 de marzo de 2014). Protesta Social y Derechos Humanos

Estándares Internacionales y Nacionales. Consejo de Derechos Humanos. La

promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las

manifestaciones pacíficas. Obtenido de [http://acnudh.org/wp-](http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf)

[content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf](http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf)

Nelson, C. C. (2004). Literature of the women's suffrage campaign in England. 3.

Broardview Press.

- Pardo Núñez, J. L. (2013). La protesta social en América Latina. Cuaderno de Prospectiva Política 1, de Fernando Calderón Gutiérrez (coord.). *Perfiles Latinoamericanos*, 211-218. doi:21(41), 211-218. doi: 10.18504/pl2141-211-2013
- Personería de Medellín. (2010). Protesta social: entre derecho y delito. 113-212. doi:2027-2391
- Revista Semana. (18 de julio de 2018). Nuevo ministro de Defensa propone regular la protesta. Obtenido de <https://www.semana.com/confidenciales-semanacom/articulo/nuevo-ministro-de-defensa-guillermo-botero-propone-regular-la-protesta/575697>
- Roncari, J.-B. (31 de diciembre de 2015). Las 10 manifestaciones que cambiaron el curso de la historia. Obtenido de https://www.lejournalinternational.fr/Las-10-manifestaciones-que-cambiaron-el-curso-de-la-historia_a3447.html
- Santos, B. d. (1998). *La Globalización del Derecho*. Bogotá: Universidad Nacional.
- Santos, B. d. (s.f.). *Reinventar la democracia: reinventar el estado*. Buenos Aires: CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales).
- Sommano Ventura, M. F. (1 de enero de 2005). Más allá del voto: modos de participación política no electoral en México.
- Tartakowsky, D., & Fillieule, O. (marzo de 2020). La manifestación: el origen de una forma de protesta. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/manifestacion-origen-forma-protesta/>
- Valcárcel, A. (8 de julio de 2015). Sugragismo Segunda Ola. Obtenido de <https://ameliavalcarcel.com/sufragismo-la-segunda-ola/>
- Vara, A. M. (2013). *Sangre que se nos va: naturaleza, literatura y protesta social en América Latina*. Editorial CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecaustasp/detail>
- Villamarín, K. B. (24 de julio de 2018). La naturaleza de la protesta. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/la-naturaleza-de-la-protesta-articulo-802054>

Zaffaroni, E. (2010). Derecho Penal y Protesta Social ¿es legítima la criminalización de la protesta social? Buenos Aires: Universidad de Palermo.